

**EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE, S. A.**

**SESIÓN DEL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES – CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN DE INFORME PERICIAL JUSTIFICATIVO PARA EL USO DE PROCEDIMIENTO DE EXCEPCIÓN POR EXCLUSIVIDAD – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DESIGNACIÓN DE PERITOS PARA LA COMPRA DE AMPLIFICADORES DE HEADSET.**

El Comité de Compras y Contrataciones de la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A., (EDE Este) (en lo adelante "EDE Este"), sociedad comercial organizada y establecida conforme a las leyes de la República Dominicana, con Registro Nacional de Contribuyente No. 1-01-82021-7, Registro Mercantil No. 20706SD, con domicilio social principal ubicado en la Intersección formada entre la Carretera Mella y la Av. San Vicente de Paúl - Centro Comercial Megacentro, Paseo de la Fauna, Local 226 - Sector Cancino I, municipio Santo Domingo Este, provincia de Santo Domingo, de la República Dominicana, actuando en su calidad de administración pública, de conformidad con lo establecido en el artículo No. 4, de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones (en lo adelante Ley No. 340-06), debidamente constituido por: **Sr. Manuel Alberto Mejía Naut**, en su calidad de Gerente General Interino de EDE Este y presidente del Comité de Compras y Contrataciones, el **Sr. Aristides José Trejo Liranzo**, en su calidad de Director Legal Interino; **Sr. Ángel F. Alba Dauhajre**, Director de Finanzas; **Sr. José Luis Almonte Dorotea**, Director de Planificación Estratégica y Control de Gestión; y, **Sr. Emanuel Acosta Diaz**, Responsable de Acceso a la Información (RAI).

Actuando de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 340-06, su posterior modificatoria contenida en la Ley No. 449-06, y su Reglamento de Aplicación, instituido mediante Decreto No. 543-12, de fecha seis (06) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012), en cuanto a la obligación de iniciar todo proceso de excepción mediante Resolución motivada del Comité de Compras y Contrataciones recomendando el uso de dicha excepción, previo haber estudiado detenidamente el informe pericial que justifica la **Compra de Amplificadores de Headset**, presentado por la Dirección de Tecnología de la Información, así como los documentos que sustentan el mismo.

**VISTOS:** La Ley No. 340-06; sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, su posterior modificatoria contenida en la Ley No. 449-06, de fecha seis (6) de Diciembre del 2006; su Reglamento de Aplicación, instituido mediante el Decreto No. 543-12, de fecha seis (6) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012).

**CONSIDERANDO:** Que, la **Compra de Amplificadores de Headset** se encuentra contemplada en el Plan Anual de Compras y Contrataciones (PACC) de EDE Este, correspondiente al año 2023, dando así cumplimiento al Artículo No. 38 de la Ley No. 340-06; sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, su posterior modificatoria contenida en la Ley No. 449-06, de fecha seis (06) del mes de diciembre del año dos mil seis (2006); y su Reglamento de Aplicación, instituido mediante el Decreto No. 543-12, de fecha seis (6) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012).

**CONSIDERANDO:** Que, en el artículo 4, numeral 4, del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, contenido en el Decreto No. 543-12, se establece lo siguiente: “Para todos los procesos, exceptuando los casos de emergencia y seguridad nacional, será necesario contar con la Certificación de Existencia de Fondos y cuota de compromiso, emitida por el Director Administrativo-Financiero o el Financiero de la Entidad Contratante, para la celebración del correspondiente contrato o el otorgamiento de una orden de compra o de servicios”.

**CONSIDERANDO:** Que, de conformidad con el Artículo No. 32 del Decreto No. 543-12 y con lo anterior indicado, en fecha Doce (12) del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023), la Dirección de Finanzas emitió la correspondiente Certificaciones de Existencia de Fondos, por la suma de **Doscientos Sesenta Mil Pesos Dominicanos con 00/100 (RDS\$260,000.00)**, para llevar a cabo la compra objeto del presente acto.

**VISTO:** El Informe Pericial Justificativo de Selección de Marca para la **Compra De Amplificadores De Headset** emitido por la Dirección de Tecnología de la Información, en fecha veintinueve (29) del mes de Junio del año dos mil veintitrés (2023).

*ab*  
**CONSIDERANDO:** Que, de conformidad con el informe precedentemente indicado, EDEESTE creó en el año 2004 el centro de contacto de clientes, hoy en día el centro de contacto posee tres (03) horarios de servicios, cuyo objetivo principal es proveer los servicios de pago de consumo, consulta de balances, solicitar recargas de energía del sistema prepago, reportar averías, realizar acuerdos de pago, denunciar conexiones ilegales y hacer reclamaciones (alta y baja facturación).

*ab*  
**CONSIDERANDO:** Que, de conformidad con el informe precedentemente indicado, EDEESTE requiere la **Compra De Amplificadores De Headset**, con el objetivo de “● *Poder proveer al Centro de Contacto de EDE este de los amplificadores de Headset requeridos para poder realizar los agentes su operativa.*”

*ab*  
**CONSIDERANDO:** Que la selección de la marca se encuentra justificada por los siguientes motivos: “● *Todas los Headset del Centro de Contacto son de la marca Plantronics y solo son compatibles con los amplificadores de la marca Plantronics.*”

**CONSIDERANDO:** Que, en virtud de lo precedentemente indicado, la Dirección de Tecnología de la Información, solicitó la autorización de la **Compra de Amplificadores De Headset**, a proveedores autorizados en República Dominicana para brindar la **Compra de Amplificadores De Headset**, por la suma de **Doscientos Sesenta Mil Pesos Dominicanos con 00/100 (RDS\$260,000.00)**, impuestos incluidos.

**CONSIDERANDO:** Que en el artículo 3, numeral 5, del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, contenido en el Decreto No. 543-12, de fecha seis (6) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012), se establece lo siguiente: “Art. 3. Serán considerados casos de excepción y no una violación a la Ley, las (situaciones) se detallan a continuación, siempre y cuando se realicen de conformidad con los procedimientos que se establecen en el presente Reglamento...  
5. Bienes o servicios con exclusividad. Aquellos que **sólo pueden ser suplidos por un número limitado de personas naturales o jurídicas.**” (Resaltado nuestro)

**CONSIDERANDO:** Que, en este mismo orden, el artículo 4, numeral 6, del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, contenido en el Decreto No. 543-12, de fecha seis (6) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012), se establece lo siguiente: 6) *Casos de bienes y servicios con exclusividad: En los casos de bienes y servicios con exclusividad, se debe garantizar la participación de todos los oferentes beneficiados con la exclusividad. Deberá incluirse en el expediente los documentos justificativos de la exclusividad.*

**CONSIDERANDO:** Que en ese tenor el numeral 3 del artículo 4, del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, contenido en el Decreto No. 543-12, de fecha seis (6) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012), dispone lo siguiente: “3. Todos los demás casos de excepción mencionados en el Artículo 3 se iniciarán con la resolución motivada, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones, recomendando el uso de la excepción, previo informe pericial que lo justifique”.

**CONSIDERANDO:** Que, conforme a las razones técnicas expuestas en el mismo, en virtud del Artículo 3 Numeral 5, del Decreto No. 543-12, que establece la situación de bienes y servicios con exclusividad, resulta procedente acoger el Informe Técnico Pericial presentado por la Dirección de Tecnología de la Información de la Empresa Distribuidora de Electricidad el Este, S. A., y sea autorizado el caso de exclusividad de marca para la **Compra De Amplificadores De Headset**.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 87 del citado Decreto establece que mediante el mismo Acto Administrativo en el que se autorice el procedimiento de contratación, se seleccionará también a los peritos que intervendrán en la evaluación de las ofertas de dicho procedimiento.

**CONSIDERANDO:** Que el Comité de Compras y Contrataciones han sugerido la designación de los Peritos que indicamos a continuación, **Sr. Gabriel Rosario-** Encargado de Redes y Comunicaciones, **Brenda Villanueva -** Analista de Conciliaciones Bancarias y **Jaime Genao-** Gerente Legal, en calidad de peritos del presente proceso, dado su amplio conocimiento y especialización en el ámbito de la contratación requerida.

Por todo lo anteriormente expuesto y vistos todos los documentos que forman el expediente;

**RESUELVE:**

**PRIMERA RESOLUCIÓN: DECLARAR** el uso de la excepción por exclusividad de marca para la **Compra de Amplificadores De Headset**, a proveedores autorizados en República Dominicana para brindar la **Compra de Amplificadores De Headset**, por la suma de **Doscientos Sesenta Mil Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$260,000.00)**, impuestos incluidos.

**SEGUNDA RESOLUCIÓN: APROBAR** la ficha técnica y Pliego de Condiciones para el Proceso de Excepción de Exclusividad de Marca, que registrará el procedimiento de **Compra De Amplificadores De Headset**.

*[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature at the top, 'al', '@', and 'et n']*

**TERCERA RESOLUCIÓN: DESIGNAR** a los siguientes Peritos como responsables de la evaluación de las ofertas resultantes del procedimiento de la **Compra de Amplificadores De Headset**, a saber:

Núm.	Nombre y Apellido	Cargo	Designación
1	<b>Gabriel Rosario</b>	Encargado de Redes y Comunicaciones	Perito Técnico
2	<b>Brenda Villanueva</b>	Analista de Conciliaciones Bancarias	Perito Financiero
3	<b>Jaime Genao</b>	Gerente Legal	Perito Legal

**CUARTA RESOLUCIÓN: ORDENAR** la publicación del presente documento y sus anexos tanto en el portal de la institución como en el del Órgano Rector, a los fines de dar cumplimiento al Principio de Transparencia y Publicidad establecido en el Artículo 3, Numeral 5 de la Ley No. 340-06; así como, el Artículo 4, Numeral 69, y el Artículo 69 del Reglamento de Aplicación de la misma, emitido mediante Decreto No. 543-12.

En el municipio Santo Domingo Este, provincia de Santo Domingo, de la República Dominicana, a los dos (02) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

**SR. ANGEL F. ALBA DAUHAJRE**  
Director de Finanzas EDE Este  
Miembro del Comité de Compras

**SR. ARÍSTIDES JOSÉ TREJO LIRANZO**  
Director Legal Interino EDE Este  
Asesor Legal – Miembro del Comité de Compras

**SR. JOSE LUIS ALMONTE DOROTEA**  
Director de Planificación Estratégica y Control de Gestión EDE Este  
Miembro del Comité de Compras

**SR. EMANUEL ACOSTA DIAZ**  
Responsable de Acceso a la Información EDE Este  
Miembro del Comité de Compras

**Sr. MANUEL ALBERTO MEJÍA NAUT**  
Gerente General Interino de EDEESTE  
Presidente del Comité de Compras y Contrataciones

